



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), catorce de septiembre de dos mil veinte.

AUTO I	357
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00129-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	INVERLANCO S.A.S.
DEMANDADO	HERNAN HUMBERTO DIAZ HINCAPIE
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentados los originales de los títulos ejecutivos, y toda vez que la demanda llena las exigencias generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de INVERLANCO S.A.S. y en contra de HERNAN HUMBERTO DIAZ HINCAPIE, por las siguientes sumas:

- CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.4, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 7 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ML (\$22.000.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 6 de julio de 2019 al 6 de mayo de 2020.
- CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.5, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 7 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ML (\$22.000.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 6 de julio de 2019 al 6 de mayo de 2020

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada gestionará la notificación personal del demandado. Como se informa que no se conoce correo electrónico, la notificación se efectuará en la dirección indicada en la demanda a través de empresa postal, haciéndole saber que cuenta con el término legal de 5 días para pagar el

capital y los intereses exigibles y del término de 10 días para proponer excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial. En el acto de notificación se le aportará copia de la demanda, anexos y del presente auto, advirtiéndole expresamente que se entenderá notificado en los términos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado, esto es, del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-582616** de la Oficina de Instrumentos Públicos. Líbrese el respectivo oficio, mismo que será remitido directamente por secretaría desde el correo institucional, en atención a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 8 del 13 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Efectuado el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO.- Reconocer personería a la abogada DIANA PATRICIA IBARGUEN ASPRILLA para representar los intereses de la parte demandante en el presente proceso, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00129